

Segundo motivo. La recurrente no ejerció una influencia determinante, en el sentido requerido por la jurisprudencia, del 3 de mayo de 2007 al 28 de enero de 2009 («período posterior a la OPI»).

Tercer motivo. La recurrente solicita que el Tribunal de Justicia le permita beneficiarse de cualquier reducción de la multa que se conceda a Prysmian.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y [d]el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39610 — Cables de energía) [notificada con el número C(2014) 2139 final] (DO 2014, C 319, p. 10).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Austria) el
25 de septiembre de 2018 — Adler Real Estate AG y otros**

(Asunto C-605/18)

(2018/C 445/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Adler Real Estate AG, Petrus Advisers LLP, TZ

Recurrida: Finanzmarktaufsichtsbehörde

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1 bis, párrafo cuarto, inciso iii), de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, ⁽¹⁾ modificada por última vez mediante la Directiva 2013/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el sentido de que la validez de unos «requisitos más estrictos» para un «accionista o una persona física o jurídica» depende de que las «disposiciones legales, reglamentarias o administrativas» que imponen requisitos más estrictos para la publicidad de las participaciones sean «supervisadas» por una autoridad que haya sido designada por el Estado miembro con arreglo a la Directiva 2004/25/CE [...] ⁽²⁾ relativa a las ofertas públicas de adquisición, y de que esta supervisión comprende el cumplimiento de dichos requisitos más estrictos para la publicidad de las participaciones en el sentido de la Directiva 2004/109/CE?
- 2) ¿Se opone el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a una práctica nacional conforme a la cual una resolución firme de una autoridad supervisora en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2004/25/CE, por la cual se declaró que una persona había infringido disposiciones del Derecho interno adoptadas en transposición de la Directiva 2004/25/CE, tiene efecto vinculante también en un proceso penal instruido contra esa misma persona por infracción de las normas nacionales adoptadas a este respecto en transposición de la Directiva 2004/109/CE (Directiva de transparencia), de manera que dicha persona no puede rebatir, de hecho o de Derecho, la infracción ya declarada en resolución firme?

⁽¹⁾ DO 2004, L 390, p. 38.

⁽²⁾ Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición (DO 2004, L 142, p. 12).
